

AUTO No. 05866

**“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021, Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1146 del 07 de Noviembre de 1997**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió inscribir en el registro del DAMA el pozo profundo, identificado con código **pz-09-0019**, con coordenadas N: 1.008.823 y E: 992.333, localizado en la Calle 22 No. 113 A – 26 de esta ciudad, así como otorgar concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años, a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit.860.002.566-6, hasta por una cantidad de 7.560 litros diarios a un caudal de 0.0875 LPS, con un bombeo diario de 3 horas. Dicha resolución fue notificada personalmente al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR** el día 20 de enero de 1998, con constancia de ejecutoria del día 27 de enero de 1998.

Que mediante **Resolución No. 0036 del 04 de enero de 2000**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió aumentar el caudal del pozo con código **pz-09-0019**, de 7.560 litros diarios a 43.200 Lts/día, con un régimen de bombeo de 12 horas diarias, a favor de la Sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6.

La citada resolución fue notificada personalmente el 13 de enero de 2000, al señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.310 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 21 de enero de 2000.

Que mediante **radicado No. 2008ER2133 del 17 de enero de 2008**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, con Nit. 860.002.566-6, elevó ante esta secretaria, solicitud de prórroga de la

AUTO No. 05866

concesión del pozo **pz-09-0019**, otorgada mediante **Resolución 1146 del 07 de noviembre de 1997**.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente del 21 de agosto de 2007, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 297.200.00)**.

Que mediante **Resolución No. 0474 de fecha 31 de enero de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas y hace unos requerimientos, señalados por el **Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008**, para la explotación de un pozo profundo, ubicado en la Calle 17 No. 113-26 de esta ciudad, con coordenadas N: 109.464.101m y E: 91579.66, con un volumen máximo de nueve (9) m³/diarios, explotados en un caudal de 1 Ips, durante dos (2) horas y treinta (30) minutos, por un término de cinco (5) años.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de julio de 2008, al señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, portador del documento de identidad No. 79.372.424 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la citada sociedad, con fecha de ejecutoria del 13 de abril de 2009.

Que la anterior Resolución fue objeto de impugnación por parte del señor **GERMAN SARMIENTO APOLINAR**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, mediante **Radicado No. 2008ER30728 del 22 de julio de 2008**, solicitando la revocatoria del artículo segundo de la **Resolución 0474 del 31 de enero de 2008**.

Que mediante la **Resolución No. 3806 de 08 de octubre de 2008**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del artículo segundo de la **Resolución 0474 del 31 de enero de 2008**, en la que lo confirmó y ordenó a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, cumplir con las obligaciones técnicas señaladas por el **Concepto Técnico No. 1011 del 24 de enero de 2008**, conforme a la **Resolución 0474 del 31 de enero de 2008**.

El precitado acto administrativo, fue notificado personalmente a la señora **ROSALBA TORRES JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.491.555 de Chiquinquirá, en su calidad de apoderada de la sociedad, el día 07 de abril del año 2009, ejecutoriada el día 13 de abril de 2009.

Que mediante el radicado **No. 2013ER059500 del 23 de mayo de 2013**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, ubicada en la Calle 17 No.113-26 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.494.310, presentó la solicitud de prórroga de la concesión de

AUTO No. 05866

aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1146 del 07 de noviembre de 1997 y prorrogada con la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**, anexando los documentos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable su otorgamiento.

Que a través del radicado **No. 2015ER54477 del 01 de abril 2015**, el señor **JULIO CESAR RODRIGUEZ**, en calidad de Director Operación Vehículos y Servicios Propios de la sociedad **FLOTA LA MACARENA**, da respuesta al requerimiento con radicado **No. 2015EE48602 del 24 de marzo de 2015**, sobre la liquidación del servicio por seguimiento, para lo cual allega a esta entidad el Recibo No. 848295 de fecha 19 de mayo de 2013 - Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.913.089)**, correspondiente al pago por este concepto, en relación con la **Resolución No. 0474 del 31 de enero de 2008**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016**, identificada con el radicado No. 2016EE142093, resolvió otorgar a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hacen referencia las **Resoluciones Nos. 1146 del 07 de noviembre de 1997 y 0474 del 31 de enero de 2008**, a través de su representante legal, señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.310, para la explotación del pozo identificado con el código **pz-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101m y E: 91.579,838m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 – 26 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, hasta por un volumen de nueve metros cúbicos diarios (9,0 m³/día), con un caudal promedio de un (1) l/s y con un régimen de bombeo diario aproximado de 2(dos) horas y treinta(30) minutos.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2016 al señor **RONALD ALFONSO MURCIA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.278, en su condición de autorizado de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, con constancia de ejecutoria del día 28 de noviembre de 2016.

Que mediante el oficio **radicado No. 2020ER52435 del 06 de marzo de 2020**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, con Nit. 860.002.566-6, inicialmente solicitó el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016**, identificado con el radicado No. 2016EE142093, debido a que ya no se realiza la actividad de lavado de vehículos en el predio, desde el mes de febrero de 2020; adicionalmente solicitó el sellamiento temporal del pozo.

Que a través de los oficios **radicados Nos. 2020ER106962 del 30 de junio de 2020, 2020ER117476 del 15 de julio de 2020, 2020ER117571 del 15 de julio de 2020, 2020ER191281 del 29 de octubre de 2020 y 2020ER230997 del 18 de diciembre de 2020**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, con Nit. 860.002.566-6, ratifica la solicitud de desistimiento de la

AUTO No. 05866

concesión de aguas del Pozo y su sellamiento definitivo, reiterando con carácter urgente la adopción de las medidas para el sellamiento definitivo.

Que mediante los oficios **radicados Nos. 2020EE136662 del 13 de agosto de 2020 y 2020EE238027 del 28 de diciembre de 2020**, la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta a la solicitud de desistimiento y sellamiento definitivo, mediante el cual se aclara sobre los índices y manejo del consumo y el procedimiento a desarrollar el usuario previo al sellamiento de la concesión de aguas respecto del pozo identificado con el código **pz-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101 m y E: 91.579,838 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 – 26 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que a través del radicado **No. 2021ER01309 del 6 de enero de 2021**, la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, con Nit. 860.002.566–6, remitió el consumo de agua subterránea, de los meses de octubre a diciembre de 2020, a través del aplicativo de la SDA.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Concepto Técnico No. 00574 del 4 de marzo del 2021**, identificado con el radicado No. 2021IE41755, esta autoridad ambiental determinó ordenar el Desistimiento de la Concesión de Aguas Subterráneas, prorrogada mediante **Resolución No. 1142 del 17 de agosto de 2016**, identificada con el radicado No. 2016EE142093, con fecha de vencimiento el día 27 de noviembre de 2021, así como ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101m y E: 91.579,838m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 – 26 (nomenclatura actual) de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en este.

Que mediante la **Resolución No. 04047 del 28 de octubre de 2021**, identificada con el radicado No. 2021EE234702, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-09-0019**, con coordenadas N: 109.464,101m y E: 91.579,838m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 – 26 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566–6, representada legalmente por el señor **RAFAEL SARMIENTO APOLINAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.310.

Acto administrativo que fue notificado el día 30 de diciembre de 2021 al señor **RONALD ALFONSO MURCIA ÁVILA**, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, ejecutoriada y en firme del 17 de enero de 2022.

Que mediante **Resolución No. 05491 del 24 de diciembre de 2021** con radicado interno No. 2021EE286814 se aceptó el desistimiento expreso de la Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo profundo identificado con código **pz-09-0019**, localizado en la Calle 22 No. 113 A – 26 de esta ciudad, con forme a la solicitud presentada por la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.566–6, mediante las solicitudes radicadas con Nos. 2020ER52435

AUTO No. 05866

del 6 de marzo de 2020, 2020ER106962 del 30 de junio de 2020, 2020ER117476 del 15 de julio de 2020, 2020ER117571 del 15 de julio de 2020, 2020ER191281 del 29 de octubre de 2020 y 2020ER230997 del 18 de diciembre de 2020.

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente el día 25 de enero de 2022 al señor al señor **RONALD ALFONSO MURCIA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.791.278 de Bogotá, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, ejecutoriada el día 09 de febrero de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, emitió el **Concepto Técnico No. 00084 de 17 de enero del 2022**, identificado con el radicado No. 2022IE06708, respecto del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **pz-09-0019**, ubicado en la **Calle 17 No. 113 - 26 (Nomenclatura Actual)** de la localidad de Fontibón, conforme a lo observado en las visitas de acompañamiento realizada los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2021, en el que consignó lo siguiente:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2021, al predio con nomenclatura urbana Calle 17 No. 113 - 26 (ver foto No. 1), para realizar el acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo pz-09-0019, en cumplimiento a lo solicitado en el radicado 2021ER268806 de 09/12/2021. De acuerdo con lo evidenciado en la visita, el pozo se encuentra en el centro del predio, al costado oriental del tanque de almacenamiento, cerca de las oficinas administrativas, el sistema está protegido en su totalidad por una estructura de ladrillo y puerta metálica (ver foto No. 2), la captación está inactiva desde le mes de marzo de 2021.



Foto No. 1. Vista general del predio



Foto No. 2. Ubicación del pozo

AUTO No. 05866

A continuación, se describen las actividades del sellamiento definitivo ejecutadas por el usuario FLOTA LA MACARENA S.A., identificada con Nit. 860002566-6.

- En primera instancia se realiza una reunión con el ingeniero encargado de la gestión ambiental de la empresa y los dos ingenieros contratados para ejecutar la actividad de sellamiento, donde se indica la temática del procedimiento y por parte del usuario se presentan las normas de seguridad.
- Se realiza una verificación inicial de las condiciones del pozo pz-09-0019, donde se evidencia que se encuentra inactivo, con sistema eléctrico desconectado, medidor Marca WATERTECH serial 18-8006142 y una lectura acumulada de 1915 m³. (Ver fotos No. 3 y 4) Cabe indicar que trípode ya se encuentra instalado para realizar la extracción de la tubería.



Foto No. 3. Vista general del pozo



Foto No. 4. Medidor marca WATERTECH serial 18-8006142 y una lectura acumulada de 1915 m³

- Se procedió a desenrosca la tubería de producción que estaba conecta al tanque de almacenamiento para retirar el medidor y despejar la boca del pozo (Ver foto No. 5), de esta manera iniciar la extracción de la tubería de producción del pozo mediante polea (Ver foto No. 6); realizando dicha actividad, se visualizó que esta era de 1 ½”.



Foto No. 5. Corte de la tubería para retirar el medidor



Foto No. 6. Anclaje al trípode para extracción de tubería

AUTO No. 05866

- El total de la tubería extraída fue de 67.11 m con tramos entre 2.5 m y 3.02 m y uniones, así mismo se retira el sistema de extracción (bomba sumergible) (Ver foto No. 7). El usuario procede a introducción una cámara de video para verificar el estado del pozo y determinar la profundidad efectiva de la captación, la cual registro 105 m. (Ver Foto No. 8)



Foto No. 7. Tubería y sistema de producción extraídos



Foto No. 8. Video y profundidad del pozo

- Esta actividad se terminó el día 27 de diciembre de 2021.
- Se realizó la excavación de 1mX1m y 50cm de profundidad, el día 28 de diciembre de 2021, mediante taladro, esta actividad duro un (1) día (Ver foto No. 9). Posterior se cortó la tubería de revestimiento a 20cm desde la boca del pozo (ver foto No. 10).



Foto No. 9. Excavación de 1mX1m y 50cm de profundidad



Foto No. 10. Corte de tubería de revestimiento

AUTO No. 05866

- Se retomó actividades el día 29 de diciembre de 2021, realizando el llenado de tubería de revestimiento del pozo, con grava 8-12, utilizando 1250 L, (Ver foto No. 11), y posterior bentonita mezclada con cemento 1 a 1 hasta llegar a la boca del pozo. (Ver fotos No. 12 y 13).
- Se instaló un tapón soldado, para evitar el ingreso de sustancias contaminantes (ver foto No. 14).



Foto No. 11. Relleno con grava 8-12



Foto No. 12. Materiales



Foto No. 12. Relleno con mezcla 1 a 1 bentonita y cemento



Foto No. 13. Actividad de soldadura del tapón

AUTO No. 05866

Se rellenó la excavación con bentonita hidratada 15cm y cemento impermeabilizante, reforzada con varilla de hierro de 9 mm (ver foto No. 14 y 15). En total se utilizó 5 bultos de cemento 50kg (250kg) y 3 bultos de bentonita de 50kg (150kg).



Foto No. 14. Refuerzo de placa con varilla de hierro de 3/8



Foto No. 15. Fundición de placa

- *El sellamiento definitivo del pozo quedó a nivel de piso cumpliendo con los lineamientos de la SDA, sin ningún tipo de fugas, ni materiales externos y/o contaminantes, el cual culminó el día 29 de diciembre de 2021 (ver foto No. 16). Se instaló la placa de identificación del pozo. Se firma el acta del acompañamiento por el ingeniero del área ambiental de FLOTA LA MACARENA S.A., el ingeniero encargado de sellamiento y el profesional de la Entidad. (Ver Anexo 1).*



Foto No. 16. Sellamiento definitivo del pozo pz-09-0019

AUTO No. 05866

6. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Radicado 2021ER268806 de 09/12/2021	
Cronograma de actividades para ejecución del sellamiento definitivo del pozo, iniciando el día 27 de diciembre de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.	
Observaciones	
Se asistió los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2021 al predio con nomenclatura urbana Calle 17 No. 113 – 26 de la localidad de Fontibón, para realizar el respectivo acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo pz-09-0019 ordenado en la Resolución No. 04047 (2021EE234702) de 28/10/2021; el cual, se realizó de acuerdo con el procedimiento interno de la Secretaría Distrital de Ambiente 126PM04-PR95-IA6, como se indicó en el numeral 5 del presente concepto técnico.	

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado en la visita técnica realiza el 27/12/2021, se evidenció que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-09-0019.	SI

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN No. 04047 DE 28/10/2021 (2021EE234702)	
ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ09-0019, con coordenadas N: 109.464,101m y E: 91.579,838m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 – 26 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., identificada con NIT. 860.002.566–6, representada legalmente por el señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.310, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.	CUMPLIMIENTO
Del 27 al 29 de diciembre de 2021, se realizó el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0019, cumpliendo con los lineamientos de la SDA, como se estableció en el numeral 5 del presente concepto técnico.	SI
ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR, a la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., identificada con NIT. 860.002.566–6, representada legalmente por el señor RAFAEL SARMIENTO	

AUTO No. 05866

<p>APOLINAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.310, o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-09-0019, con coordenadas N: 109.464,101 m y E: 91.579,838 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Calle 17 No. 113 – 26 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el procedimiento PM04- PR95-INS2. • Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante. • Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo, el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico. • Sobre la superficie del sello en concreto a nivel del piso, se debe instalar una placa en aluminio con el número y fecha de la Resolución que otorga el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-09-0019) y coordenadas topográficas del pozo Norte: 109464,101m y Este: 91579,838m. 	<p>CUMPLIMIENTO</p>
<p><i>Se realizó el sellamiento definitivo del pozo pz-09-0019 en cumplimiento del procedimiento PM04- PR95- INS2; así mismo a la fecha de proyección del presente informe técnico el usuario se encuentra en tiempos para remitir el informe técnico de sellamiento.</i></p>	<p>SI</p>
<p>PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad FLOTA LA MACARENA S.A., identificada con NIT. 860.002.566–6, representada legalmente por el señor RAFAEL SARMIENTO APOLINAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.310, o quien haga sus veces, deberán informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>

AUTO No. 05866

Mediante Radicado 2021ER268806 de 09/12/2021, el usuario FLOTA LA MACARENA S.A., solicitó el acompañamiento de la SDA, para realizar las actividades del sellamiento definitivo del pozo, las cuales se ejecutaron del 27 al 29 de diciembre de 2021.	SI
---	-----------

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente DM-01-97-548 y en el sistema de información FOREST, no se encontró ningún requerimiento pendiente por evaluar.

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2021 al acompañamiento al sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-09-0019, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No. 113 – 26 de la localidad de Fontibón, predio propiedad del usuario FLOTA LA MACARENA S.A identificado con Nit. 860002566-6.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 del 26/05/2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo. • El pozo pz-09-0019 fue sellado de forma definitiva del 27 al 29 de diciembre de 2021, con placa de concreto a nivel de piso, sin ningún tipo de infiltración, cumpliendo con los lineamientos de la SDA. CUMPLE • El usuario FLOTA LA MACARENA S.A, dio cumplimiento total a lo ordenado en la Resolución de Sellamiento Definitivo No. 04047 DE 28/10/2021 (2021EE234702). CUMPLE • Se solicitará al Grupo Jurídico declarar la captación subterránea pz-09-0019 sellada de forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del presente concepto técnico. 	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES

10.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del Grupo Jurídico en los siguientes aspectos:

- Declarar la captación subterránea pz-09-0019 sellada de forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 "Conclusiones" del presente concepto técnico.

AUTO No. 05866

- *Verificar la procedencia de realizar el archivo del expediente DM-01-97-548, en cuanto no proceden más actuaciones jurídicas.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"(...) Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 05866

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

Que, en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

"(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que, debido a lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)"

AUTO No. 05866

Que, en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que, así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

AUTO No. 05866

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Por lo tanto, el precitado pozo debe declararse sellado definitivamente, conforme a los hechos registrados en el Concepto ya mencionado y sus diligencias contenidas en el expediente.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021** modificada por la **Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo cuarto el cual reza:

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)

En merito a lo expuesto,

DISPONE

Página 16 de 18

AUTO No. 05866

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar sellado definitivamente el pozo identificado con el código **pz-09-0019** con coordenadas planas Norte: 109464,101 m, Este: 91579,838 m y coordenadas geográficas Latitud: 4.4054407829 Longitud: -74.0912218943, localizado en la nomenclatura urbana **Calle 17 No. 113-26** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Hacer parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 00084 de 17 de enero del 2022**, identificado con el radicado No. 2022IE06708.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.566-6, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente constituido, en su calidad de propietaria del predio, en la **Calle 127A No. 53A – 45 Torre 2 piso 2 Oficina 201** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

Página 17 de 18

AUTO No. 05866

PEDRO LEONARDO GOMEZ LANDINEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220903 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/08/2022
Revisó:				
MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
Aprobó:				
Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/08/2022

Expediente: DM-01-97-548

Pozo: Pz-09-0019

Predio: Calle 17 No.113 – 26 (Nomenclatura Actual)

Concesionario: FLOTA LA MACARENA S.A.

Asunto: Auto declara sellamiento definitivo de un pozo

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina